

## **PREGUNTAS Y RESPUESTAS EXPLICATIVAS DE LA ORDEN AYUDAS PARA EL SOSTENIMIENTO DEL SECTOR TURÍSTICO VASCO 2021**

### **1.- ¿A quién van dirigidas?**

A las personas trabajadoras autónomas, Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles, agrupaciones de personas físicas o jurídicas que conformen una unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica y, las micro y pequeñas empresas cuya actividad se encuadre entre las relacionadas en el apartado siguiente, con domicilio fiscal y social, así como centro de trabajo, en la Comunidad Autónoma de Euskadi ; y cuya actividad se haya visto afectada como consecuencia de las medidas adoptadas tras la declaración del estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Concretamente, se dirigen a:

- a) **Establecimientos de alojamiento turístico:** establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, campings, agroturismos, casas rurales y albergues.

Además, estos establecimientos deberán:

- 1 estar inscritos en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Euskadi, antes del 15 de enero de 2021.
- 2 Y su actividad estará encuadrada en la sección «I», de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE):

- GRUPO CNAE 551: Hoteles y alojamientos similares.
- CLASE CNAE 5510: Hoteles y alojamientos similares.
- GRUPO CNAE 552: Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
- CLASE CNAE 5520: Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
- GRUPO CNAE 553: Campings y aparcamientos para caravanas.
- CLASE CNAE 5530: Campings y aparcamientos para caravanas.
- CLASE CNAE 5590: Otros alojamientos.

- b) **Personas jurídicas titulares de viviendas y habitaciones de uso turístico**, que:

- 1 Estén dadas de alta como actividad económica en el siguiente grupo y clase del CNAE:
  - GRUPO CNAE 552: Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
  - CLASE CNAE 5520: Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.

- 2 Y que cuenten con plantilla de trabajadores por cuenta ajena. Para lo cual, deberán estar legalmente constituidas e inscritas en el sistema de la Seguridad Social.
- 3 Y deberán estar inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Euskadi, antes del 15 de enero de 2021

c) **Empresas turísticas de mediación:** las agencias de viajes; las agrupaciones de empresas turísticas que tengan por objeto la comercialización común de ofertas turísticas de las empresas agrupadas; las centrales de reservas, las mediadoras turísticas y los operadores turísticos.

Además, estas empresas deberán:

- 1 Estar inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Euskadi, antes del 15 de enero de 2021.
- 2 Y su actividad habrá de estar encuadrada en la sección «N», de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE):
  - GRUPO CNAE 791: Actividades de agencias de viajes y operadores turísticos.
  - CLASE CNAE 7911: Actividades de agencias de viajes.
  - CLASE CNAE 7912: Actividades de los operadores turísticos.
  - GRUPO CNAE 799: Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
  - CLASE CNAE 7990: Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.

d) **Empresas de transporte turístico.** Aquellas que, disponiendo de una infraestructura y unos bienes de equipo para trasladar personas, tengan como actividad principal la realización de recorridos turísticos por los diferentes recursos o lugares de interés dentro de Euskadi. Se entenderá por actividad principal de transporte turístico aquella que se realiza regularmente y genera mayor volumen de negocio en la actividad empresarial.

e) **Empresas de turismo activo.** Aquellas dedicadas a proporcionar de forma habitual y profesional, mediante precio, actividades turísticas de recreo, deportivas y de aventura desarrolladas en un contexto no competitivo, que se practican sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la propia naturaleza en el medio en que se desarrollan, sea este aéreo, terrestre o acuático, y a las que es inherente el factor riesgo o cierto grado de destreza para su práctica. Quedan excluidas las federaciones, clubes y agrupaciones deportivas, aunque desarrollen estas actividades.

Las empresas de turismo activo que opten a las ayudas podrán optar entre formular sus solicitudes en referencia a establecimientos o centros de trabajo

concretos conforme a las reglas generales contenidas en la Orden; o bien, referir la solicitud al punto concreto en el que ofertan habitualmente estos servicios. Tales puntos que deberán encontrarse en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

- f) **Empresas profesionales organizadoras de congresos (OPCs).** Empresas especializadas en la prestación de servicios de consultoría, planificación, organización, dirección y control de congresos, ferias, convenciones y otros eventos de naturaleza análoga y cualquier otra actividad que profesionalmente requiera el congreso pudiéndolas llevar a cabo directamente o subcontratándolas a tercera personas o sociedades.

Concretamente, las actividades de estas empresas deberán estar encuadradas en la sección «N», de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas:

- GRUPO CNAE 823: Organización de convenciones y ferias de muestras.
- CLASE CNAE 8230: Organización de convenciones y ferias de muestras.

- g) **Guías de Turismo.** Personas que se dedican profesionalmente con carácter habitual y retribuido a la prestación de servicios de información e interpretación del patrimonio histórico, natural o gastronómico de los bienes de interés cultural y del resto de los recursos turísticos de Euskadi a personas usuarias de actividades y servicios turísticos, tanto en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi como en cualquier otra lengua extranjera. Se incluye en esta definición también a las personas jurídicas.

Su Actividad deberá estar encuadradas en alguno de los siguientes grupos y clases:

- GRUPO CNAE 791: Actividades de agencias de viajes y operadores turísticos.
  - CLASE CNAE 7912: Actividades de los operadores turísticos.
- GRUPO CNAE 799: Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
  - CLASE CNAE 7990: Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.

Adicionalmente, las personas físicas deberán estar encuadrados en los siguientes epígrafes de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades económicas (IAE).

- SECCIÓN: 2
- DIVISIÓN: 8
- AGRUPACIÓN: 88
- GRUPOS:

- 882 Guías de Turismo
- 883 Guías Intérprete de Turismo

## **2.- ¿Cuál es el importe total de la ayuda?**

17.700.000 de euros. La Orden Reguladora no cierra la puerta a un incremento en la dotación económica caso de ser precisa. De producirse dicho incremento se publicitaría a través del Boletín Oficial del País Vasco.

## **3.- ¿Quiénes no pueden solicitarlas?**

- Las sociedades públicas y entidades de derecho público, u otras participadas en su capital o en sus órganos de gobierno mayoritariamente por administraciones públicas o entidades dependientes de éstas.

## **4.- ¿Qué requisitos debo cumplir?**

- a) A fecha de 15 de enero de 2021, estar domiciliada, social y fiscalmente y radicar el centro de trabajo en la CAPV, o, en su caso, la actividad desarrollada.
- b) ) A fecha de 15 de enero de 2021, dedicarse a alguna de las actividades relacionadas en la pregunta nº 1 (Ver tambien el Anexo de la ayuda, donde se relacionan las actividades incluidas en la actividad de turismo activo) que han quedado afectadas como consecuencia de las medidas adoptadas para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.
- c) En el caso de personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, estar dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, antes del 15 de enero de 2021.
- d) Estar dado de alta efectiva en el Impuesto de Actividades Económicas, antes del 15 de enero de 2021.
- e) Estar dado de alta en el Registro de Terceros (antes de resolver y cobrar la subvención)
- f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (antes de resolver y cobrar la subvención).
- g) Hallarse al corriente en el pago de obligaciones de reintegro en materia de subvenciones.
- h) No estar sancionada ni penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones, ni hallarse en prohibición legal que le inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo.
- i) No estar incursa en ninguna de las restantes circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

Los requisitos contemplados en las letras a) y b) del apartado anterior se deberán mantener durante, al menos, los cuatro meses posteriores al día siguiente de la finalización del plazo de solicitud de la ayuda. Asimismo, la entidad **o persona** beneficiaria deberá permanecer de alta en el IAE, al menos durante dicho periodo

## **5.- ¿Es una ayuda que debo devolver?**

No. Es una subvención a fondo perdido. Es una ayuda directa.

## **6.- Cuál es el importe de las ayudas?**

El importe se corresponderá con el número de personas trabajadoras del establecimiento o centro de trabajo según el siguiente baremo:

- Establecimientos con 1-3 personas trabajadoras: 6.000 euros
- Establecimientos de 4-9 personas trabajadoras: de 9.000 euros
- Establecimientos de entre 10 personas y 49 personas trabajadoras: 12.000 euros
- Establecimientos de más de 49 personas trabajadoras: 15.000 euros

Para las empresas turísticas de mediación:

- Establecimientos con 1-3 personas trabajadoras: 10.000 euros
- Establecimientos de 4-9 personas trabajadoras: de 12.000 euros
- Establecimientos de entre 10 personas y 49 personas trabajadoras: 15.000 euros
- Establecimientos de más de 49 personas trabajadoras: 20.000 euros

En todos los casos, el cómputo total de personas trabajadoras incluirá tanto a las personas autónomas como a las asalariadas, con independencia de la jornada a tiempo completo o parcial, en activo, en situación de ERTE, suspensión de la relación laboral o cese de actividad. Solo se admitirá la adscripción del mismo trabajador a un único centro de trabajo.

## **7.- Y si solo trabajamos autónomos, ¿también me corresponde esta ayuda?**

Sí. El cómputo total de personas trabajadoras incluirá tanto a las personas autónomas como a las asalariadas.

## **8.- Si tengo varios establecimientos, ¿puedo pedir una ayuda por cada uno de ellos?**

Sí. Si una empresa tiene varios establecimientos, puede solicitarla para cada uno de ellos. Se exceptúan de este caso a las empresas turísticas de mediación, que presentan una solicitud única y el cálculo se realiza en base al total de personas empleadas de la empresa contando todas las oficinas, puntos de venta y/o sucursales situados en Euskadi que la integran.

## **9.- ¿Cuál es el plazo para poder solicitar la ayuda?**

El plazo son 15 días hábiles. Desde las 9:00 del 3 de febrero, hasta las 08:59,99 del día 24 de febrero.

## **10.- ¿Cómo y dónde las presento?**

Exclusivamente por medios electrónicos, vía telemática; a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi <http://www.euskadi.eus/servicios/111060>

**11.- Además de la solicitud, ¿tengo que presentar otros documentos? ¿Cuáles son?**

Debe tenerse en cuenta que la solicitud deberá cumplimentarse en todos sus términos.

Concretamente **hay que adjuntar a la solicitud:**

- **El impreso de alta o, si es precisa, de modificación de datos de tercero** (ver apartado "Alta o modificación de datos de terceros" del formulario).
- **El "informe de vida laboral de un código de cuenta de cotización",** salvo las empresas de Turismo Activo que aportarán en su lugar "**Informe de la plantilla media de trabajadores en situación de alta**" correspondiente al año 2019,
- Las personas jurídicas titulares de viviendas y habitaciones de uso turístico , el "**duplicado de documentos de inscripción y asignación de CCC para empresario**" de la Seguridad Social

**12.- Mi municipio ha convocado otra ayuda ¿puedo solicitarla si me conceden esta subvención?**

Sí. Es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de Administraciones Públicas, y/o de entidades privadas.

**13.- Mi empresa desarrolla la actividad de gestión de empresas de alojamiento de las que son titulares de la actividad otras empresas o personas. ¿Puedo ser beneficiaria de la ayuda?**

Habrá que determinar cuáles son las actividades que desarrolla su empresa (empresa A) a la empresa de alojamiento turístico (empresa B).

Si estos servicios son relativos a la limpieza, mantenimiento, servicios informáticos o cualquier otro servicio no turístico, dichas actividades deben considerarse auxiliares a la actividad alojativa turística y las empresas que las desarrollan no son susceptibles de ayuda de acuerdo al art. 3.1 de la Orden Reguladora.

Si los servicios que desarrolla la empresa A son servicios turísticos de acuerdo con el artículo 2.2.e) de la Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo esa empresa ha debido presentar declaración responsable de inicio de la actividad como la figura que corresponda de acuerdo con su actividad. Dicha inscripción se ha trasladado al Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Euskadi en el momento en el que la citada declaración responsable ha sido completada y esas empresas deberán solicitar la ayuda en la tipología de actividad turística en la que ha sido inscrita.

**14.- Soy un franquiciado de una empresa turística de mediación y en su día presenté declaración responsable de inicio de actividad como agencia de viajes siendo yo (el franquiciado) el titular de la actividad del nuevo establecimiento. ¿Puedo optar a las ayudas?**

Sí. Cuando presentó su declaración responsable completa de inicio de la actividad como empresa turística de mediación, dicha empresa fue incluida en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Euskadi. Esa empresa puede solicitar las ayudas como empresa incluida en el apartado c) del artículo 3.3 de la Orden Reguladora.

**14.a.- ¿Y si he declarado que en lugar de ser franquiciado -y titular de la empresa creada- he declarado que soy sucursal de la empresa franquiciadora?**

En ese caso, será la empresa turística de mediación que conste como titular del establecimiento quien podrá solicitar la ayuda, siempre que cumpla los requisitos exigidos en la Orden Reguladora.

### **15.- Obligatoriedad de indicar la denominación del establecimiento.**

El artículo 5.3.1.a) de la Orden Reguladora establece la obligatoriedad de concretar de forma específica la ubicación y denominación del establecimiento para el que insta la solicitud de ayuda. Por eso, y aun teniendo en cuenta que en algunas tipologías de empresa turística la norma no exige la indicación obligatoria de ese dato, las solicitudes de ayuda realizadas al amparo de dicha Orden deberán contener la denominación del establecimiento para el que se insta la solicitud.

### **16.- He constituido una persona jurídica que es titular de varias viviendas y habitaciones particulares para uso turístico y que cuenta con plantilla de trabajadores por cuenta ajena. La empresa titular desarrolla la actividad desde una oficina que no es una vivienda ni una habitación para uso turístico. ¿Puedo acceder a las ayudas? ¿Qué número de registro de las viviendas debo indicar en la solicitud?**

Puede acceder a las ayudas siempre que el centro de trabajo (la oficina desde la que desarrollan la actividad), así como que el/los alojamiento/s turístico/s de los que es titular, esté/n situado/s en Euskadi y cumpla el resto de requisitos incluidos en la Orden Reguladora. Si es titular de varias viviendas o habitaciones particulares para uso turístico es suficiente con que indique el número de registro de una de ellas.

### **17.- ¿Qué quiere decir lo que pone en los apartados a) y b) del artículo 10 de Obligaciones de las entidades beneficiarias?**

La Orden Reguladora establece lo siguiente en los apartados citados:

- a) *Permanecer de alta en la actividad, manteniéndose dentro de alguno de los colectivos beneficiarios señalados en el artículo 3.3 durante un periodo mínimo de cuatro meses desde el día siguiente a la fecha del fin de plazo de presentación de solicitudes.*
- b) *Dedicarse a la actividad financiada durante, al menos, cuatro meses seguidos a contar desde el día siguiente a la fecha del fin de plazo de presentación de solicitudes.*

El apartado a) establece la obligación para las entidades beneficiarias de mantener la actividad financiada, la actividad a la que se ha dado la ayuda, hasta al menos 4 meses después de la fecha final del plazo para solicitarlas.

El apartado b) aclara que los cuatro meses deben ser continuados en el tiempo desde la fecha marcada como fin de plazo de admisión de solicitudes, que es el 24 de febrero de 2021; es decir hasta el 25 de junio de 2021.

Toda vez que el cese temporal de la actividad de las empresas turísticas, cuyos decretos reguladores lo contemplan, no implica la cancelación de la inscripción en REATE no se considerará que los establecimientos que han comunicado dicho cese temporal han cesado su actividad a los efectos de cumplimiento de los requisitos de la Orden Reguladora durante el periodo en el que mantienen dicho cese temporal.

### **18.- Presentación de documentación adicional**

La persona solicitante puede aportar documentación adicional a la documentación preceptiva ya presentada en cualquier momento del procedimiento, tanto si ha sido requerida para ello como si lo hace de manera voluntaria, como puede ser una memoria que aclare cualquier dato declarado. Debe tenerse en cuenta que, caso de aportar documentación una vez presentada la solicitud, la fecha de presentación completa de la solicitud será la fecha en que se ha presentado el último documento.

**19.- CNAE e IAE de agroturismos.**

**Los agroturismos no tienen obligación de darse de alta en el IAE y la clasificación en CNAE en la que se encuadran no es una actividad turística porque así lo obligan las normas fiscales forales. ¿Qué códigos debo indicar en la solicitud?**

El 19 de febrero se ha realizado una modificación en el formulario de solicitud que permite la cumplimentación del mismo por parte de los agroturismos. Así, una vez seleccionada la tipología de la empresa como empresa de alojamiento deberán marcar la opción de CNAE 5590 Otros alojamientos y agroturismos; también deberán marcar su número de registro en REATE.

Marcadas las opciones señaladas, el sistema permite continuar con la cumplimentación del formulario.

Tenga en cuenta que, toda vez que estos establecimientos no se dan de alta en IAE, la comprobación del requisito del inicio de la actividad antes del 15 de enero de 2021 se realizará mediante la comprobación de la inscripción del establecimiento en REATE antes de dicha fecha.